



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de diciembre de 2001
Español
Original: inglés

Informe del Secretario General sobre las consecuencias humanitarias de las medidas impuestas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y 1333 (2000) sobre el territorio del Afganistán bajo el control de los talibanes

I. Introducción

1. En el inciso d) del párrafo 15 de su resolución 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, el Consejo de Seguridad me pidió que le presentara informes periódicos sobre las consecuencias humanitarias de las sanciones sobre el territorio del Afganistán bajo control de los talibanes y que, a más tardar 30 días antes de que caducaran las medidas impuestas en esa resolución, le presentara un informe general sobre esta cuestión. El presente informe da cumplimiento a esas peticiones.
2. Desde que se aprobara la resolución 1333 (2000), he presentado tres informes (S/2001/241, S/2001/695 y S/2001/1086). En el último informe, notifiqué al Consejo de Seguridad el cambio de las circunstancias en el proceso de vigilancia y evaluación.
3. Los últimos acontecimientos políticos y la formación de un gobierno provisional para el Afganistán han alterado en lo fundamental el contexto en el que se aprobaron esas sanciones. Las medidas impuestas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y 1333 (2000) iban dirigidas contra los talibanes, los bienes y empresas que eran de su propiedad o estaban bajo su control y contra los particulares e instituciones asociados con ellos. Tras la caída de los talibanes, la mayoría de las medidas punitivas parecen carecer de sentido. Por consiguiente, no estoy en estos momentos en condiciones de presentar ninguna nueva evaluación que complemente los informes citados en el párrafo 2 *supra*, por lo que en el presente informe sólo figuran algunos breves comentarios en relación con el proceso de vigilancia y evaluación y sus resultados, junto con algunas observaciones que el Consejo de Seguridad tal vez desee tener en cuenta al examinar regímenes de sanciones en el futuro.

II. Metodología de la vigilancia

4. La metodología para la vigilancia y evaluación descrita en mi primer informe (S/2001/241) demostró ser la adecuada. La principal dificultad estuvo en distinguir entre los efectos de las sanciones y otros factores que influyeron en la situación humanitaria en el Afganistán. En estudios monográficos concretos de aspectos como la aviación civil y la seguridad del transporte o la disponibilidad de medicamentos



esenciales se investigó el vínculo entre el deterioro de la situación humanitaria y las distintas sanciones. Se siguió la cadena de causalidad y se trató de determinar si se había producido algún deterioro de la situación humanitaria y si cabía atribuirlo al régimen de sanciones o a otras causas.

III. Consecuencias humanitarias de las sanciones

5. Las sanciones impuestas en las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) tienen un alcance limitado y están dirigidas a particulares, instituciones y actividades específicos. Como señalé en mis anteriores informes, las sanciones tuvieron sólo efectos adversos limitados en la situación humanitaria. Las principales causas del sufrimiento humano en el Afganistán eran y siguen siendo el conflicto armado, los tres años de sequía sin precedentes y las violaciones generalizadas de los derechos humanos.

6. Sin embargo, el régimen de sanciones en su conjunto tuvo un efecto generalizado en aspectos de la economía y, por consiguiente, repercutió también indirectamente en las condiciones humanitarias. Ejemplo de ello fue el efecto negativo en el entorno de las inversiones en la región y en la confianza local en la actividad empresarial. El régimen de sanciones fue también uno de los principales rencores que abrigaron los talibanes contra las Naciones Unidas. Las sanciones como tales afectaron las relaciones entre la comunidad internacional humanitaria y las autoridades talibanes y surtieron un efecto negativo en el entorno en que los organismos de asistencia humanitaria tuvieron que realizar sus actividades.

IV. Observaciones y recomendaciones

7. La frecuencia y eficacia de las comunicaciones y la interacción entre el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y los programas humanitarios sobre el terreno facilitaron el manejo eficaz del procedimiento de exención humanitaria y sirvieron de mecanismo de mediación para la solución de problemas humanitarios vinculados con el régimen de sanciones. Durante todo el proceso de vigilancia, los procedimientos de exención funcionaron perfectamente y de manera oportuna y eficaz.

8. Durante todo el período de vigilancia, las autoridades talibanes mantuvieron una activa campaña de información pública dentro del Afganistán en contra del régimen de sanciones de las Naciones Unidas. Condenaron las medidas y les echaron la culpa del deterioro de la situación humanitaria imperante. En esta campaña participaron la radio, los periódicos y las mezquitas controlados por los talibanes. Las Naciones Unidas contaron con pocos medios o ninguno para sensibilizar a la población dentro del Afganistán en relación con las decisiones del Consejo de Seguridad, tampoco estuvieron en condiciones de contrarrestar esas tergiversaciones públicas ni de proyectar una imagen objetiva de la función y el alcance de las sanciones. Esto contribuyó a que se generalizara la creencia de que las medidas habían efectivamente perjudicado a la población. En los regímenes de sanciones en el futuro se deberá tener cuidado en considerar la posibilidad de establecer medios y mecanismos que proporcionen a la población afectada una información objetiva sobre la índole concreta de las sanciones.

9. El mecanismo de vigilancia y evaluación establecido y los exámenes periódicos de los efectos de las sanciones, así como las consiguientes sesiones de información y consultas con el Consejo de Seguridad y su Comité de sanciones han redundado en análisis y deliberaciones valiosos sobre las sanciones y sus consecuencias. El Consejo de Seguridad tal vez desee examinar la posibilidad de establecer en relación con futuros regímenes de sanciones un procedimiento de esa índole para la vigilancia y evaluación de posibles efectos negativos no deliberados sobre la población civil de los países contra los que van dirigidas esas sanciones.
